RADICADO- 2022-206//proceso- pertenencia//ddte- luz mary cifuentes borda //ddos- herederos inciertos e indeterminados de luis eduardo suarez borda y otros

Jarol Montealegre <jarolmontedevia@gmail.com>

Lun 26/02/2024 10:41 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca <j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (448 KB)

2024-26-0210.pdf;

cordial saludo,
como curador del proceso en referencia, mediante este documento doy contestación de curaduría dentro de los términos establecidos.

muchas gracias

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal

Cajamarca – Tolima

Presente

Asunto. **Contesto curaduría ad litem**

Jarol Alexander Montealegre Devia, varón, mayor de edad, identificado con la cédula número 93.385.469 de Ibagué, departamento del Tolima, tarjeta profesional 329772 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de la curaduría ad litem por virtud de designación que me hiciese el Juzgado, en procura de los intereses de los siguientes demandados: (1) Herederos inciertos e indeterminados de Luis Eduardo Suarez Borda; (2) Herederos inciertos e indeterminados de Ana Carmenza Suarez Borda; (3) Herederos inciertos e indeterminados de Eliécer Cifuentes Borda y, (4) Personas inciertas e indeterminadas que puedan tener derecho.

- **Frente a las pretensiones de la demanda.**

Presento oposición a todas las pretensiones de la demanda, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado.

- **Frente a los hechos.**

Primero. No me consta. La identificación del inmueble por medio de sus datos como matrícula inmobiliaria, ficha catastral, área, extensión, linderos, nomenclatura, entre otros, deben ser acreditados por el actor en demanda.

Segundo. Es cierto. Según se constata en el certificado especial de tradición aportado con la demanda.

Tercero. No es cierto. Ésta situación debe acreditarse por parte del demandante y, es precisamente el quid del asunto para resolver la demanda.

Cuarto. No es cierto. Luego del tamiz que debe pasar el elemento de prueba, podrá o no, establecerse extremos temporales de la pretendida posesión.

Quinto. No es cierto. Tal requisito estructurante de la posesión debe acreditarse.

Sexto. No es cierto. Me atengo a lo probado.

Séptimo. No me consta.

Octavo. No me consta. Debe probarse.

Powered by CamScanner

Noveno. No me consta. Debe probarse.

Décimo. No me consta. Debe probarse.

- **Excepciones de mérito o de fondo.**

Se proponen las siguientes excepciones de fondo.

1. Ausencia de los presupuestos estructurales de la posesión.

   Que se expone en caso de que no se acrediten los presupuestos de la acción de pertenencia a favor del demandante.

2. Innominada.

   Que se propone en caso de que aparezca acreditado algún hecho que impida declarar la posesión y, no se haya nominado estrictamente en éstas excepciones de fondo.

- **Pruebas.**

Como se trata de una curaduría ad litem y, no se ha encontrado elemento de prueba de controversia que emerja favorable a los intereses de mis representados, el ejercicio litigioso rondará entorno los resultados probatorios obtenido una vez surtida la etapa probatoria.

- **Anexos.**

Sin anexos.

- **Notificaciones.**

El suscrito abogado y curador ad litem, en la carrera 7 A # 19-106, barrio interlaken en Ibagué-T.

Teléfono celular: 320 218 5705 – Correo electrónico: jarolmontedevia@gmail.com

Se suscribe.

Jarol Alexander Montealegre Devia.

c.c. 93.385.469 de Ibagué

Tarjeta profesiones 329772 del Consejo de la Judicatura

Abogado curador ad litem

Powered by CamScanner